



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

243



BUENOS AIRES, 01 JUL 2015

VISTO el Expediente N° S05:0079041/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Consolidación Integral del Sector Productivo Tucumano" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

FRASEO  
1919

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27, inciso a) y 29 incisos b) y c) y de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos so-

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

243



cioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27 en su inciso a) establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras; y el Artículo 29, inciso b) de la misma ley establece que se deberá colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provincial; y este mismo artículo en su inciso c) determina que se deberá apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Consolidación Integral del Sector Productivo Tucumano", integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA" se brindará una asistencia no reintegrable a los productores de manera tal que se posibilite el mantenimiento de los niveles históricos de producción.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el Departamento Tabaco dependiente de la citada Dirección de Agricultura de la Provincia de TUCUMÁN.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICUL-

1919

*[Firma manuscrita]*





243



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

1219

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Consolidación Integral del Sector Productivo Tucumano", por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$32.033.529,46).

*[Handwritten signatures and initials]*





243



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a brindar una asistencia no reintegrable para el mantenimiento de los niveles de producción, mejorando las técnicas de producción y apoyando la formación y existencias adecuadas de tabaco.

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado en el artículo 1° de la presente resolución será destinado a financiar las siguientes actividades: Valor de Acopio Obtenido por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 25.118.897,96); Rendimiento Promedio Obtenido por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.338.631,50) y Optimización Global de la Producción (Personal y Combustible) por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 576.000).

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será el Departamento Tabaco de la mencionada Dirección de Agricultura.

ARTÍCULO 6°.- La suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$32.033.529,46) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Consolidación Integral del Sector Productivo Tucumano", será transferida al organismo responsable luego de recibido, a satisfacción de la SECRETARÍA

1019

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

243



DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la rendición faltante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Consolidación Productiva" aprobado por Resolución N° 34 del 20 de febrero del 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N°48110220/04 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal San Miguel de Tucumán cuyo titular es el SUPERIOR GOBIERNO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 8°.- El monto acreditado en la Cuenta recaudadora mencionada en el Artículo 6° serán ejecutados desde la Cuenta Corriente N° 20097471/2 del BANCO MACRO S.A., Sucursal San Miguel de Tucumán a nombre de la División Tabaco.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 10°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA

12/19





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 11.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

1219

ARTÍCULO 13.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 243

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature of the official.

Dr. F. Gabriel Delgado  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca